

- A) Consejos Tripartitos Regionales de Usuarios (CTRU), los cuales corresponden a un mecanismo institucional, descentralizado y de carácter regional y/o local, de diálogo tripartito con las organizaciones de trabajadores y de empleadores de mayor relevancia productiva, económica y social del país, actores laborales, representantes de servicios públicos, organizaciones de la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales y académicas. Tiene como fin aumentar el grado de conocimiento de las necesidades y satisfacción de los usuarios y mejorar las políticas del Servicio y, por otra parte, proponer y/o realizar acciones tendientes a fomentar el cumplimiento normativo vigente, propiciando el establecimiento de relaciones laborales modernas en las regiones y en el país.
- B) Mesas de Trabajo, las cuales corresponden a una instancia de diálogo social de carácter tripartito, centrada en problemáticas o conflictos que afectan a una empresa o a un sector específico de actividad económica. Se sustenta en el diálogo, la comunicación y el consenso de los actores productivos y laborales, en la búsqueda de promover el cumplimiento progresivo de la normativa laboral y la mejora constante de las relaciones laborales en el país.

2).- Deróguese la resolución exenta N° 37, de 15.01.2015, de la Dirección del Trabajo.

3).- La presente resolución comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Christian Melis Valencia, Abogado, Director del Trabajo.

Superintendencia de Pensiones

(IdDO 935902)

INCORPORA COMO MIEMBROS DEL CONSEJO TÉCNICO DE INVERSIONES, A CONTAR DE FECHA QUE INDICA, A PERSONAS QUE SEÑALA

(Resolución)

Núm. 1.941 exenta.- Santiago, 11 de agosto de 2015.

Vistos:

a) Las facultades que la ley confiere a esta Superintendencia, contenidas en el artículo 94 del DL N° 3.500, de 1980; en el artículo 47 de la ley N° 20.255 y en el artículo 3° del DFL N° 101, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; b) El Título XVI del DL N° 3.500, de 1980, denominado "Del Consejo Técnico de Inversiones"; c) El Título XII "Del Consejo Técnico de Inversiones", del decreto supremo N° 57, de 1990, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que reglamenta el Consejo Técnico de Inversiones; d) El oficio ordinario N° 8.548 de esta Superintendencia, de fecha 16 de abril de 2015, mediante el cual solicita a los señores Decanos de las Facultades de Economía y de Economía y Administración de las Universidades acreditadas en conformidad con lo dispuesto en la ley N° 20.129, designar a un miembro titular y dos miembros suplentes que integren el Consejo Técnico de Inversiones, en conformidad a lo señalado en la letra d) del artículo 168 del DL N° 3.500, de 1980, y en el artículo 108 del decreto supremo N° 57, de 1990, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; e) El oficio ordinario N° 11.806 de esta Superintendencia, de fecha 29 de mayo de 2015, mediante el cual se solicita a los señores Decanos de las Facultades de Economía y de Economía y Administración de las Universidades acreditadas en conformidad con lo dispuesto en la ley N° 20.129, concurrir a la Superintendencia de Pensiones de manera de designar a un miembro titular y dos miembros suplentes que integren el Consejo Técnico de Inversiones, en virtud de lo señalado en el artículo 111 del decreto supremo N° 57, de 1990, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; f) Acta de fecha 22 de junio de 2015, suscrita por los Decanos o sus representantes, asistentes a la reunión convocada por la Superintendencia de Pensiones a que se refiere el oficio singularizado en la letra e) anterior, que da cuenta de la designación de un miembro titular y dos miembros suplentes que integrarán el Consejo Técnico de Inversiones, que a dichos Decanatos corresponde;

Considerando:

1. Que, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 106 del decreto supremo N° 57, de 1990, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, corresponde a esta Superintendencia dictar una resolución que dé cuenta de la conformación del Consejo Técnico de Inversiones, la que debe publicarse en el Diario Oficial;

2. Que, con fecha 10 de junio de 2015 finalizó el período por el cual fueron designados como consejero titular don Patricio Rojas Ramos y como consejero suplente don Roberto Darrigrandi Undurraga;

3. Que, con fecha 11 de marzo de 2014 presentó su renuncia voluntaria el Consejero Suplente don Alejandro Micco Aguayo;

4. Que, mediante el oficio ordinario N° 8.548 citado en la letra d) de los Vistos, esta Superintendencia solicitó a los señores Decanos de las Facultades de Economía y de Economía y Administración de las Universidades acreditadas en conformidad con lo dispuesto en la ley N° 20.129, designar a un miembro titular y dos miembros suplentes que integren el Consejo Técnico de Inversiones, en conformidad a lo señalado en la letra d) del artículo 168 del DL N° 3.500, de 1980, y en el artículo 108 del decreto supremo N° 57, de 1990, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social;

5. Que, al no obtener un pronunciamiento por parte de los señores Decanos respecto a la designación de los Consejeros en el plazo estipulado por la Superintendencia, mediante el oficio N° 11.806, citado en la letra e) de los Vistos, esta Superintendencia solicitó a los señores Decanos, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 111 del DS N° 57, de 1990, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, concurrir a la Superintendencia de Pensiones con el objeto que los Decanos asistentes designen por la mayoría a un miembro titular y dos miembros suplentes que integren el Consejo Técnico de Inversiones;

5.- Que, según consta en Acta de fecha 22 de junio de 2015, consignada en la letra f) de los Vistos, los señores Decanos o sus representantes en ella firmantes comunicaron a este organismo las designaciones de don Patricio Rojas Ramos como miembro titular del Consejo Técnico de Inversiones, especializado en macroeconomía; de don Arturo Cifuentes Ovalle como miembro suplente del Consejo Técnico de Inversiones, especializado en macroeconomía, y de don Marco Morales Sepúlveda como miembro suplente del Consejo Técnico de Inversiones, especializado en materias financieras y de mercado de capitales,

Resuelvo:

1.- Declárase que, a contar del día 22 de junio de 2015, se incorporan como miembros del Consejo Técnico de Inversiones, designados por los señores Decanos, don Patricio Rojas Ramos, en calidad de Consejero Titular, especializado en macroeconomía; don Arturo Cifuentes Ovalle, en calidad de Consejero Suplente, especializado en macroeconomía, y don Marco Morales Sepúlveda, en calidad de Consejero Suplente, especializado en materias financieras y de mercado de capitales.

2.- Que para todos los efectos y por razones de buen servicio, don Patricio Rojas Ramos ha asumido sus funciones como Consejero Titular, así como don Arturo Cifuentes Ovalle y don Marco Morales Sepúlveda han asumido sus funciones como Consejeros Suplentes, a contar del día 22 de junio de 2015.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.- Tamara Agnic Martínez, Superintendente de Pensiones.

SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL

(IdDO 936019)

ACEPTA RENUNCIA VOLUNTARIA AL CARGO DE SUBSECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL DE DON MARCOS PATRICIO BARRAZA GÓMEZ

Núm. 22.- Santiago, 11 de mayo de 2015.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 32 N° 7 de la Constitución Política de la República; en el DFL N° 25, de 1959, Orgánica del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; en el DFL N° 29, de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; lo señalado en el DFL 1/19.653 de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el decreto N° 593, de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y el decreto supremo N° 05, de 2014, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social,

Decreto:

Aceptar a contar del día 11 de mayo de 2015, la renuncia voluntaria que don Marcos Patricio Barraza Gómez, cédula nacional de identidad 10.791.380-7, grado "C" EUS, formuló a su cargo de Subsecretario de Previsión Social.

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Ximena Rincón González, Ministra del Trabajo y Previsión Social.

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.- Julia Urquieta Olivares, Subsecretaria de Previsión Social.

(IdDO 936020)

DECLARA VACANCIA DEL CARGO DE SUBSECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL Y DESIGNA SUPLENTE

Núm. 23.- Santiago, 12 de mayo de 2015.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 32 N° 7 y 10 de la Constitución Política de la República; lo dispuesto en el DFL N° 25 de 1959, Orgánica del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; DFL N° 4 de 2009; en el DFL N° 29 de 2004, que fija el texto refundido,

coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo; lo señalado en el DFL 1/19.653 de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; decreto supremo Nº 5 de 2014 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; decreto supremo Nº 593 de 2015 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y resolución exenta Nº 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que, por decreto supremo Nº 5 de 2014, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social citado en el Visto, se nombró a don Marcos Patricio Barraza Gómez en el cargo de Subsecretario de Previsión Social, grado "C" EUS, aceptándose su renuncia voluntaria a través del decreto supremo Nº 22 de 11 de Mayo de 2015, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social,

Decreto:

1. Que, se declara vacante el cargo de Subsecretario de Previsión Social a contar del día 12 de mayo de 2015.

2. Que, por razones de continuidad del servicio, se designa suplente en el cargo a don Francisco Javier Díaz Verdugo, Subsecretario del Trabajo, quien ejercerá sus funciones hasta la designación del Subsecretario de Previsión Social.

3. Por razones impostergables de buen servicio asumirá dichas funciones sin esperar la total tramitación del presente decreto.

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Ximena Rincón González, Ministra del Trabajo y Previsión Social.

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.- Julia Urquieta Olivares, Subsecretaria de Previsión Social.

Ministerio de Salud

Secretaría Regional Ministerial XI Región de Aysén

(IdDO 935908)

MODIFICA RESOLUCIÓN Nº 240 EXENTA, DE 2015, QUE ADOPTA MEDIDAS DE EMERGENCIA EN LA CIUDAD DE COYHAIQUE

(Resolución)

Núm. 881 exenta.- Coyhaique, 15 de junio de 2015.

Vistos:

Lo establecido en el artículo 67 del Código Sanitario que establece que es deber de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud velar por que se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten a la salud, la seguridad y bienestar de los habitantes; decreto Nº 11, de fecha 8 de abril de 2015, del Ministerio de Salud, que declara alerta sanitaria en la comuna de Coyhaique y otorga facultades extraordinarias a esta Secretaría Regional Ministerial de Salud; resolución exenta Nº 240, de 20 de abril de 2015 de esta SEREMI de Salud, que adopta medidas de emergencia que indica y,

Considerando:

1. Que, el Ministerio de Salud, a través del decreto Nº 11/2015, declaró alerta sanitaria en la comuna de Coyhaique y otorgó facultades extraordinarias a esta Secretaría Regional Ministerial de Salud;

2. Que, esta SEREMI de Salud, en virtud de las facultades extraordinarias concedidas, adoptó una serie de medidas tendientes a resguardar la salud de la población, cuestión que se hizo a través de la resolución exenta Nº 240, de 20 de abril de 2015;

3. Que, es deber de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud velar por que se eliminen o controlen los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten a la salud, la seguridad y bienestar de los habitantes.

4. Que, en virtud de la experiencia adquirida, se ha podido constatar que las medidas adoptadas son posibles de mejorar con el objeto de satisfacer de mejor forma

la necesidad de esta SEREMI de velar para que se eliminen o controlen los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten a la salud, la seguridad y bienestar de los habitantes, así como se ha estimado la posibilidad de mejorar la gestión en la cobertura de la información.

5. Que, el decreto Nº 33 de 20/08/2012 declaró zona saturada por material particulado respirable MP₁₀, como concentración diaria y anual a la ciudad de Coyhaique y su zona circundante, en conformidad al polígono que indica.

6. Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario modificar la resolución Nº 240, en el sentido que se señala.

Teniendo presente:

DFL Nº 1, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DL Nº 2.763/79 y de las leyes Nº 18.933 y Nº 18.469; DS 136/2005 que establece el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; decreto Nº 52, de 2014, que designa a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Aysén; Ley Nº 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; resolución 1.600/2008, de la Contraloría General de la República, y

En mérito de lo expuesto, dicto la siguiente:

Resolución:

Modifica resolución Nº 240, de 20 de abril de 2015, en el siguiente sentido:

1. Modifícase el Resolvo segundo letra c) de la resolución Nº 240, por el siguiente: "Prohíbese la realización de actividades físicas de mediana y alta intensidad en clases de educación física en los establecimientos educacionales de cualquier nivel".
2. Modifícase el Resolvo segundo letra e) de la resolución Nº 240, en cuanto prohíbe el funcionamiento de más de una fuente fija de calefacción, eliminándose el concepto "calefacción", quedando el texto de la siguiente forma: "Prohíbese el funcionamiento de más de una fuente fija particular o comunitaria, en horario de 16:00 a 23:59 hrs., que usen como combustible leña. Exceptúense aquellas fuentes fijas que usen pellets o briquetas".
3. Agréguese la siguiente letra h) al Resolvo segundo de la resolución Nº 240, quedando el texto de la siguiente forma:

"h) Prohíbese la incineración libre, sea en la vía pública o en los recintos privados, de hojas secas, basuras u otros desperdicios, así como la autorización de "quemadas controladas"; de conformidad con el decreto supremo 276/1980; en el polígono definido por el decreto 33/2012; que declara a la ciudad de Coyhaique como zona saturada, cuyos límites geográficos son los siguientes y que se precian en documento anexo a la presente resolución:

La delimitación de la Zona Saturada inicia en el Río Simpson (vértice 1: UTM E= 723486; UTM N= 4943078,20), luego se extiende hacia el Este hasta el Cerro Castillo (vértice 2: UTM E= 731818,56; UTM N= 4943603,91).

Luego, sigue en dirección hacia el Noreste llegando a la intersección con el cruce R240/x-589 (vértice 3: UTM E= 739907,45; UTM N= 4951444,12).

Sigue hacia el Noreste hasta llegar a la Laguna Verde (vértice 4: UTM E= 731661,85; UTM N= 4953758,26).

Continúa hacia el Noroeste hasta la central Eólica Alto Baguales (vértice 5: UTM E= 725844,61; UTM N= 4954413,09) finalmente, se extiende hacia el Suroeste alcanzando al vértice 1, el cual corresponde al Río Simpson."

4. Modifícase el Resolvo quinto de la resolución Nº 240, por el siguiente: Dispóngase que las medidas indicadas para los estados de Pre-emergencia y Emergencia, serán establecidas por la SEREMI de Salud, el día anterior al día en que rija la medida, y operarán desde las 00:00 horas y hasta las 23:59 horas del día respectivo, conforme a la evaluación efectuada por los equipos técnicos de la SEREMI de Salud, obtenida del Sistema de Información Nacional de Calidad del Aire, información meteorológica e información proporcionada por la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente. Tales medidas serán publicadas a las 17:30 horas, diariamente, para conocimiento público, en el sitio web de la SEREMI de Salud de Aysén www.seremidesaludaysen.gov.cl, y a través de los medios de comunicación locales.
5. Dispóngase que la SEREMI de Salud podrá disponer el levantamiento de la Pre-emergencia o Emergencia, previa evaluación efectuada por los equipos técnicos de la SEREMI de Salud, y en atención a la información obtenida del Sistema de Información Nacional de Calidad del Aire, información meteorológica e información proporcionada por la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente.
6. Dispóngase las más amplia difusión de las presentes medidas.
7. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial.
8. La presente resolución entrará en vigencia sin esperar su publicación en el Diario Oficial, en razón de la urgencia requerida para adoptar las medidas necesarias a fin de hacer a los episodios de pre emergencia y emergencia ambiental.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Ana María Navarrete Arriaza, Secretaria Regional Ministerial de Salud, Región de Aysén.